

## BIENES AFECTADOS CONOCIDOS

Término municipal	Fincas	Propietarios
Trujillo .....	«El Carrascal» .....	D.ª Matilde y D.ª Blanca Zurita de los Ríos.
Cañamero ...	«Manzorras» .....	D. Santiago Durán Rubio.
Cañamero ...	«El Carrascal» .....	D. Amadeo Montes Peloeche.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 29 de abril de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villamuriel de Cerrato, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamuriel de Cerrato, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1966, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamuriel de Cerrato, provincia de Palencia, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

«Cañada Real Leonesa».—Anchura: 75,22 metros.

«Cañada Real Leonesa de Venta de Baños».—Anchura: 75,22 metros.

«Vereda de las Callejas».—Anchura: 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figuran en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 62 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 29 de abril de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrecilla del Pinar, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrecilla del Pinar, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna, durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1966, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrecilla del Pinar, provincia de Segovia, por la que se declara existen las siguientes:

«Cañada Real de Buitrago».—Anchura: 75,22 metros.

«Cañada Real de Cozuelos».—Anchura: 75,22 metros, excepto en el tramo que discurre sobre la línea divisoria con el término de Adrados, que tendrá la mitad de dicha anchura.

«Cañada Real de la Suma».

«Cañada Real de Enmedio».

«Cañada Real de Regajales».

Estas tres cañadas con una anchura de 75,22 metros.

«Cordel de Calabazas».—Anchura: 37,61 metros, excepto en el tramo que discurre sobre la línea divisoria con el término de Puente el Olmo de Puentequeña, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 62 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 29 de abril de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalmoralejo, provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalmoralejo, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalmoralejo, provincia de Toledo, por la que se considera:

*Vía pecuaria necesaria*

«Cordel de la Cañada Leonesa».—Anchura: 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 62 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.